

EXPDTE. N°: 865/2004 - P.Ley

AUTOR: DIETERLE Delia Edit, GARCIA María Inés

EXTRACTO: Crea en el ámbito del Poder Ejecutivo el Programa Provincial de Salud Reproductiva y Sexualidad Humana. Deroga las leyes n° 3059 y 3450.

DICTAMEN DE COMISION
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **su SANCION, con las modificaciones que se adjuntan formando parte del presente.-**

SALA DE COMISIONES

GARCIA	HERNANDEZ	PAPE	ROMANS	SOLAIMAN	TORO
BORDA	GIMENEZ	PERALTA	MANSO	GRAFFIGNA	

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: COMISION DE ASUNTOS SOCIALES.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 29 de Noviembre de 2004

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

CAPITULO I

DENOMINACION Y ALCANCE

ARTÍCULO 1º.- CREACION.- Crear en el ámbito del Poder Ejecutivo el Programa Provincial de Salud Reproductiva y Sexualidad Humana, el que será elaborado y ejecutado en forma conjunta por el Ministerio de Salud y Consejo Provincial de Educación o los organismos que en el futuro los reemplacen, articulado con el Consejo Provincial de la Mujer. El mismo estará destinado a la población en general sin distinción de sexo, edad, estado civil o número de hijos.

ARTÍCULO 2º.- OBJETIVOS.- El Programa de Salud Reproductiva y Sexualidad Humana tendrá como objetivos:

- a) Asegurar a los habitantes de la provincia el ejercicio de manera libre, igualitaria, informada y responsable de los derechos reproductivos, tales como:
 - 1.- La realización plena de la vida sexual.
 - 2.- La libre opción de la maternidad/paternidad, potenciando la participación femenina en la toma de decisiones relativas a su salud sexual y procreación responsable y promoviendo el involucramiento masculino.
 - 3.- La planificación familiar voluntaria y responsable.
 - 4.- Prevenir embarazos no deseados y sus consecuencias para la salud de la mujer y su familia.
- b) Priorizar las políticas de prevención y atención en la salud de las/los adolescentes, considerando a este grupo de población de alto riesgo.
- c) Contribuir a la prevención y detección precoz de infecciones de transmisión sexual, VIH/sida, y patologías genital y mamaria. Estimular el control periódico en salud debiendo garantizarse el acceso oportuno a la detección serológica, estudios y tratamientos necesarios para la disminución de la prevalencia de enfermedades de transmisión sexual.
- d) Garantizar la protección integral del embarazo para que toda mujer y su pareja puedan gozar del mismo y atravesar el parto en las mejores condiciones posibles físicas, psicológicas y sociales.
- e) Contribuir a la disminución de la morbi-mortalidad materno-infantil.

CAPITULO II

SISTEMA DE SALUD

ARTÍCULO 3º.- PRESTACIONES.- Todos los establecimientos asistenciales del sistema de salud, a través de sus servicios y con las estrategias de atención primaria de salud, brindarán las siguientes prestaciones:

- a) Información y asesoramiento sobre los métodos anticonceptivos disponibles y con respaldo científico: su correcta utilización, su efectividad, sus contraindicaciones, ventajas y desventajas.

- b) Prescripción, colocación, suministro de anticonceptivos y prácticas quirúrgicas de contracepción, tales como ligadura de trompas de falopio y vasectomía, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 7º y 8º de la presente.
- c) Controles de salud, estudios previos y posteriores a la prescripción y utilización de anticonceptivos y aplicación de métodos de contracepción quirúrgica.
- d) Información y asesoramiento sobre prevención de cáncer genitomamario y de enfermedades de transmisión sexual, especialmente el vih/sida.
- e) Contribuir a la capacitación, perfeccionamiento y actualización de conocimientos básicos vinculados a la salud sexual y reproductiva en la comunidad educativa.

ARTÍCULO 4º.- COBERTURA.- En los establecimientos asistenciales del sistema de salud, se deberán suministrar anticonceptivos, incluido el dispositivo intrauterino y preservativos, los cuales serán totalmente gratuitos para aquellas personas que no cuenten con cobertura de obra social o que éstas no cubran dichas prestaciones ni cuenten con otros medios para afrontar esos costos. Igual tratamiento se dará a la aplicación de métodos de contracepción quirúrgica, tales como ligadura de trompas de falopio y vasectomías así como su recanalización.

ARTÍCULO 5º.- OBRA SOCIAL PROVINCIAL.- El Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.), deberá dar cobertura a las prestaciones citadas precedentemente.

ARTÍCULO 6º.- ASISTENCIA A MENORES.- A los efectos de dar cumplimiento al principio del interés superior del niño/a y adolescente, se considerará al mismo beneficiario/a, sin excepción ni discriminación alguna, del más alto nivel de salud y dentro de ella de las políticas de promoción, prevención y atención en la salud sexual y reproductiva en consonancia con las etapas evolutivas y de desarrollo.

Las personas menores de edad tendrán derecho a recibir, a su pedido y de acuerdo a su desarrollo, información clara, completa y oportuna; manteniendo confidencialidad sobre la misma y respetando su privacidad.

En las consultas se propiciará un clima de confianza y empatía, procurando la asistencia de un adulto de referencia, en particular en los casos de los menores de catorce (14) años.

En aquellos casos que corresponda, por indicación del/la profesional interviniente, se prescribirán preferentemente métodos de barrera, en particular el uso del preservativo, a los fines de prevenir infecciones de transmisión sexual y vih/sida. En casos excepcionales, y cuando el equipo profesional así lo considere, podrá prescribir, además, otros métodos debiendo asistir las personas menores de catorce (14) años, con sus padres o un adulto responsable.

ARTÍCULO 7º.- PRESCRIPCION.- Los/las profesionales médicos/as podrán prescribir todos los métodos anticonceptivos autorizados por la autoridad competente.

Los métodos anticonceptivos deben poseer reconocimiento científico y serán elegidos voluntariamente por los/las beneficiarios/as; la indicación o contraindicación médica específica será registrada en documento oficial, historia clínica, siendo la elección informada la única forma de aceptación de la prescripción.

ARTÍCULO 8º.- METODOS.- Para el caso en que el/la usuario/a opte por el método de contracepción quirúrgica, reconocidos como de compleja reversibilidad por la ciencia médica actual, deberá seguirse la metodología dispuesta a tal fin, esto es la incorporación de/la potencial beneficiario/a en protocolo de consejería, contar con el previo asesoramiento e información detallada de un servicio interdisciplinario organizado dentro del marco del programa provincial, que asegure el estado de plena conciencia y el reconocimiento de los alcances y de las consecuencias de la elección de dichos métodos de contracepción.

En la aplicación de métodos quirúrgicos se requerirá en forma previa a la intervención, el consentimiento escrito del/la usuario/a mayor de edad, con la notificación acerca de los riesgos médicos asociados en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º inciso h) de la ley nº 3076.

En los casos de personas incapaces, los métodos de contracepción quirúrgica, podrán ser aplicados con la conformidad del representante legal del mismo.

En los casos de prácticas de recanalización solicitadas ante efectores públicos, será responsabilidad del Ministerio de Salud programar la derivación al nivel de complejidad que correspondiere.

ARTÍCULO 9º.- OBJECION DE CONCIENCIA.- En caso de existir objeción de conciencia en los/las médicos/as que integran los servicios de Obstetricia, Tocoginecología, Urología y Cirugía del Sistema de Salud respecto de la práctica médica citada en los artículos 3º inciso b), 7º y 8º de la presente ley, los directivos del establecimiento asistencial que corresponda, y en su defecto el Ministerio de Salud, están obligados a disponer los reemplazos o sustituciones necesarios.

CAPITULO III

SISTEMA DE EDUCACION

ARTÍCULO 10º.- PRINCIPIOS GENERALES.- Los establecimientos educativos de todo el ámbito provincial, incorporarán efectivamente la enseñanza sobre educación para la sexualidad desde el preescolar hasta el nivel superior. A partir del ingreso a la enseñanza media se incluirá además asesoramiento e información sobre prevención de embarazos no deseados y enfermedades de transmisión sexual, como así también de los servicios de los establecimientos asistenciales del sistema de salud a los cuales recurrir.

ARTICULO 11º.- IMPLEMENTACION.- El Consejo Provincial de Educación monitoreará que las instituciones educativas públicas, públicas de gestión privada y/o privadas, confesionales o no, den cumplimiento a la presente norma en el marco de sus convicciones.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 12º.- CAPACITACION.- Las autoridades de aplicación, Ministerio de Salud y Consejo Provincial de Educación, brindarán capacitación permanente con un abordaje interdisciplinario de género y generacional, a todos los agentes involucrados en las prestaciones del Programa Provincial de Salud Reproductiva y Sexualidad Humana, en forma articulada y conjunta con el Consejo Provincial de la Mujer.

ARTÍCULO 13º.- AUTORIDAD DE APLICACION.- Será autoridad de aplicación de

esta ley el Ministerio de Salud y el Consejo Provincial de Educación o los organismos que en el futuro los reemplacen, articulado con el Consejo Provincial de la Mujer.

Los organismos responsables de este Programa participarán en la implementación del mismo por intermedio de las dependencias que consideren competentes.

ARTÍCULO 14°.- MONITOREO Y EVALUACIÓN.- Las autoridades de aplicación, Ministerio de Salud y Consejo Provincial de Educación, deberán sostener un sistema de información, monitoreo, seguimiento y evaluación anual del Programa.

Las autoridades de aplicación remitirán a la Legislatura un informe anual sobre la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 15°.- FINANCIACION.- Las erogaciones que demande la implementación de la presente, serán incluidas anualmente en el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Provincia.

Las mencionadas erogaciones serán financiadas con fondos provenientes del:

- a) Tesoro provincial.
- b) Cesiones, legados, contribuciones, etcétera.

Las asignaciones presupuestarias correspondientes al Programa se incluirán en las partidas presupuestarias de los Ministerios de Salud, Consejo Provincial de Educación y Consejo Provincial de la Mujer.

CAPITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 16º.- DEROGACION.- Derogar las leyes 3059 y 3450.

ARTÍCULO 17º.- REGLAMENTACION.- La presente será reglamentada en un plazo de sesenta (60) días corridos a partir de su sanción.

ARTÍCULO 18º.- De forma.